



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2825**  
Proceso : Sucesión  
Demandante (s) : Antonio José Ramírez Mejía  
Demandado (s) : Jessica Andrea Impatá Rodríguez  
Demandante (s) : S.R.I. Menor  
Causante (s) : Jesús Antonio Ramírez Lancheros  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00371-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 490 CGP, se:

### Resuelve

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, adelantado por el señor Antonio José Ramírez Mejía C.C. No. 1.006.415.172, en donde es causante el señor Jesús Antonio Ramírez Lancheros quien en vida se identificó con C.C. No. 16.228.847, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Reconocer como interesados al señor Antonio José Ramírez Mejía C.C. No. 1.006.415.172, en calidad de heredero del fallecido Jesús Antonio Ramírez Lancheros quien en vida se identificó con C.C. No. 16.228.847.

**Tercero:** Notificar personalmente a la señora Jessica Andrea Impatá Rodríguez, en calidad de cónyuge superviviente del causante Jesús Antonio Ramírez Lancheros, para que, dentro del término de 20 días, y de conformidad con el art. 1289 CC, declare si acepta o repudia la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el CGP, art. 492.

**Cuarto:** Notificar personalmente a la señora Jessica Andrea Impatá Rodríguez, en calidad representante legal de la menor S.R.I., hija del causante Jesús Antonio Ramírez Lancheros, para que, dentro del término de 20 días, y de conformidad con el art. 1289 CC, declare si acepta o repudia la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el CGP, art. 492.

**Quinto:** Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el día domingo.

**Sexto:** Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Séptimo:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro que se encuentran en cabeza del causante Jesús Antonio Ramírez Lancheros quien en vida se identificó con C.C. No. 16.228.847, identificados así: **1.** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-3030**, y **2.** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-52642**, librar oficio respectivo, a la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, para lo de su cargo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 480.

**Octavo:** Decretar el embargo y retención de los bienes que se encuentran en cabeza del causante Jesús Antonio Ramírez Lancheros quien en vida se identificó con C.C. No. 16.228.847, identificados así: dineros existentes en la cuenta corriente No. **733-189692-96**, por valor de \$5.526.048 en la entidad bancaria Bancolombia, librar oficio respectivo al Gerente de dicha entidad, para lo de su cargo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 480.

**Noveno:** Decretar la fracción de inventarios.

**Decimo:** Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCIA FRACO  
Juez